



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 21
ORDINARIA
MARTES 17 DE JUNIO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del martes diecisiete de junio de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial.

Por unanimidad de diez votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas números Cinco, Solemne Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Veinte, Ordinaria, celebradas el martes diez de junio de dos mil tres.



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Catorce de dos mil tres:

I.- 15/2002

Contradicción de tesis número 15/2002, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercero del Décimo Sexto Circuito. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 768/2000, y el tercer Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, al resolver los amparos directos 95/2002, 235/2002 y 251/2002, en términos del considerando quinto de esta resolución. SEGUNDO.- Deben prevalecer con el carácter de jurisprudencia, las tesis sustentadas por este Tribunal Pleno, en términos del último considerando de esta ejecutoria. TERCERO.- Remítanse de inmediato las tesis de jurisprudencia precisadas en la presente resolución a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

así como a los órganos jurisdiccionales que menciona el artículo 195 de la Ley de Amparo.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 21/2001

Contradicción de tesis número 21/2001, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el recurso de queja número 6/2000, y por la otra, el amparo en revisión número 1227/2000 que dio lugar a las tesis 2ª.LXXVI/2001, Tomo XIII, junio de 2001, página 303, Novena Época y 2ª.LXXVII/2001, Tomo XIII, junio de 2001, página 309, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

criterio sustentado por este Tribunal Pleno, conforme a la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en la presente resolución a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, así como la parte considerativa correspondiente, para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito, para su conocimiento, en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 14/2002

Contradicción de tesis número 14/2002, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados, por una parte, el Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Quinto de la



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

misma Materia del Primer Circuito, y por la otra, el Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Tercero del Segundo Circuito y el Tercero del Sexto Circuito, al resolver, respectivamente, los recursos de queja números 31/2001 y 195/88; el amparo en revisión número 1163/94 y los recursos de queja números 43/92 y 19/90. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- No existe contradicción de tesis entre el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al conocer del recurso de queja 31/2001, y lo que sustenta el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al fallar el recurso de queja 195/88. SEGUNDO.- Existe contradicción de tesis entre lo sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y lo resuelto por los Tribunales Colegiados Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tercero del Segundo Circuito y Tercero del Sexto Circuito. TERCERO.- Debe prevalecer con carácter jurisprudencial la tesis sustentada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la parte final del último



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

considerando de la presente resolución. CUARTO.- Dése a conocer la presente resolución a la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los Tribunales Colegiados de Circuito; y en su oportunidad remítase la jurisprudencia relativa al Semanario Judicial de la Federación, publicándose en ésta la parte considerativa de esta resolución.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

IV.- 10/2003

Contradicción de tesis número 10/2003, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia se propuso: “PRIMERO.- Sí existe la contradicción de tesis denunciada, entre los criterios sustentados por la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos directos en revisión 1090/2001 y 1352/2001,



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

respectivamente, y precisados en el resultando primero de este fallo. SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer con el carácter de jurisprudencia, el criterio establecido por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de la presente resolución."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 13/2003

Contradicción de tesis número 13/2003, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo directo en revisión número 1607/2002 y por la otra, los amparos directos en revisión números 1765/2001 y 904/2002, que dieron lugar a la tesis que aparece en el Tomo XVII, enero de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En el proyecto formulado



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Sí existe la contradicción de tesis denunciada. SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la tesis que ha quedado redactada en la parte final del último considerando de esta resolución. TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en el presente fallo a la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como a la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los tribunales Colegiados de Circuito y a los juzgados de Distrito, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Amparo."

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo, el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel hizo suyo el proyecto.

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VI.- 25/2001

Contradicción de tesis número 25/2001, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los conflictos competenciales números 413/95, 414/95, 415/95, 384/96 y 508/97, que dieron lugar a la tesis de jurisprudencia 1ª/J.8/2000, Tomo XII, agosto de 2000, página 173, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y por la otra, los conflictos competenciales números 96/99, 581/99, 117/2000, 42/2001 y 72/2001. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "ÚNICO.- Ha quedado sin materia la contradicción de tesis a que este expediente se refiere."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VII.- 30/2001

Contradicción de tesis número 30/2001, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, las inconformidades números 158/94, 74/95, 105/95 y 137/95 y por la otra, la inconformidad número 435/98. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: "ÚNICO.- Ha quedado sin materia la contradicción de tesis a que este expediente se refiere."

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VIII.- 41/2000

Contradicción de tesis número 41/2000, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Nación, al resolver, por una parte, los amparos en revisión números 3385/97, 3571/97, 243/98, 278/98 y 528/98, que dieron lugar a la jurisprudencia 1ª./J.58/98, Tomo VIII, diciembre de 1998, página 302, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y por la otra, los amparos en revisión números 3443/97, 3480/97, 143/98 y su acumulado 1572/98, 270/98, 274/98 y 1706/98. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "ÚNICO.- No existe la contradicción de tesis denunciada entre los criterios sustentados por la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación."

El Tribunal Pleno acordó el aplazamiento, para una próxima sesión, de la vista correspondiente.

IX.- 20/2001

Contradicción de tesis número 20/2001, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos en revisión números 1049/99 y 1074/99 y por la otra, el amparo en revisión número 1227/2000. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- No existe contradicción entre el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los juicios de amparo en revisión 1074/99 y 1049/99 y el que sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al dictar la ejecutoria en el amparo en revisión 1227/2000. SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento de las Salas que integran este Alto Tribunal."

El Tribunal Pleno acordó el aplazamiento, para una próxima sesión, de la vista correspondiente.

X.- 29/2000

Contradicción de tesis número 29/2000, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos en revisión números 2958/96, 2392/97 y 3403/97, y por la otra, el amparo en revisión número 204/97. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "ÚNICO.- Ha quedado sin materia la contradicción de tesis a que este expediente se refiere."



S. P. No. 21

Martes 17 de junio de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el jueves diecinueve del actual a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.